



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1688
17 de febrero del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, quienes integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004896 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SABOYÁ - BOYACÁ**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004896 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018676 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000004896 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, por medio de la Resolución No. 1198 del 17 de febrero de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá solicitó mediante los radicados Nos. **459982069**, **459982275** y **459982974**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los aspirantes **RONALD LIBARDO PULIDO RAMOS**, **ANGIE LORENA COY SOTELO** y **PAOLAANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	67240	1	1053340649	RONALD LIBARDO PULIDO RAMOS
JUSTIFICACIÓN				
(...) <p><i>ARTICULO PRIMERO: Excluir de la lista de elegibles del proceso de selección no.1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, cesar y magdalena, OPEC No.67240, Denominación INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA a RONALD LIBARDO PULIDO RAMOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1053340649, en razón a que la experiencia no cumple con la experiencia requerida.</i></p> (...)				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	67240	3	1053343969	ANGIE LORENA COY SOTELO
JUSTIFICACIÓN				
(...) <p>RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Excluir de la lista de elegibles del proceso de selección no. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, cesar y magdalena, OPEC No.67240, Denominación INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA a ANGIE LORENA COY SOTELO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 4053343989, en razón a que la experiencia no cumple con la experiencia requerida.</p> (...)				
NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	67240	7	1056030054	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ
JUSTIFICACIÓN				
(...) <p>ARTICULO PRIMERO: Excluir de la lista de elegibles del proceso de selección no. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, cesar y magdalena, OPEC No.67240, Denominación INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA a PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1056030054, en razón a que no acredita experiencia requerida para el cargo.</p> (...)				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 14.3 No superó las pruebas del concurso.
 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 121 del 21 de noviembre de 2014⁵, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, son los siguientes:

VI. REQUISITOS DEL CARGO	
EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
Título profesional de abogado	Un (1) año de experiencia profesional o seis (06) meses de experiencia relacionada.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC No. 67240, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67240	Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría	303	10	Técnico
REQUISITOS				
Propósito				
Garantizar la adopción de políticas, planes y programas dirigidos a preservar los derechos civiles y sociales de los ciudadanos, la aplicación de medidas preventivas y correctivas a fin de lograr la convivencia pacífica, el restablecimiento de los derechos sociales, la promoción de los valores tales como la tolerancia, el respeto y la armonía de la convivencia en la familia, y en general de toda la población.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución de los programas de trabajo que se va a adelantar dentro de su jurisdicción, y presentar informes semestrales al Despacho del Alcalde, 2. Conocer de las contravenciones, estudiar y resolver los problemas que se presenten en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las competencias que le asigne la ley. 3. Conocer y fallar los negocios que en materia policiva se tramiten ante el gobierno municipal. 4. Brindar la colaboración que le sea solicitada por las autoridades judiciales con el fin de hacer efectivas las diferentes providencias. 5. Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las sanciones penales. 				

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁵ Por medio la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Saboyá – Boyacá.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67240	Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría	303	10	Técnico

REQUISITOS

6. Aplicar las sanciones a que haya lugar, en cada caso, de acuerdo con las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y las decisiones judiciales.
7. Promover la solución de problemáticas de familia y niñez en coordinación con las autoridades competentes,
8. Fomentar, coordinar y participar activamente en los consejos de seguridad que se implementen en el Municipio.
9. Llevar los registros y respectivos archivos de los diferentes expedientes que en la Inspección se manejan, tanto en forma física como magnética,
10. Actuar como órgano de información y comunicación entre el gobierno municipal y la ciudadanía.
11. Llevar la estadística correspondiente y proporcionar esta información a las entidades que lo requieran.
12. Autorizar con su firma y de acuerdo con las disposiciones vigentes, los actos que se requieran para el normal desarrollo de las actividades de la inspección.
13. Vigilar y controlar que las construcciones de la ciudad se ajustan a las normas urbanísticas.
14. Controlar el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público de acuerdo a la ley.
15. Colaborar con las dependencias judiciales realizando las diligencias que se le comisionan.
16. Recibir y atender denuncias penales, contravenciones, declaratorias e indagatorias, efectuando las citaciones requeridas y procesos instructivos correspondientes.
17. Remitir a los juzgados respectivos de acuerdo con las competencias las denuncias recepcionadas.
18. Instruir y fallar las contravenciones generales y especiales así como las querellas que se presenten a su despacho.
19. Evaluar al personal a su cargo conforme los parámetros establecidos.
20. Generar espacios de concertación entre los ciudadanos para la resolución pacífica de conflictos y rescate del dialogo en la sociedad en general.
21. Hacer cumplir las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio en lo relacionado con el uso adecuado del espacio público, en concordancia con la normatividad que para tal fin expida la Secretaría de Planeación.
22. Dirigir, organizar y realizar los estudios para regular la ubicación de los vendedores ambulantes, estacionarlos o vehiculares y aplicar las sanciones que sea del caso.
23. Coordinar con los distintos organismos de seguridad, las acciones a seguir para la preservación del orden público y la tranquilidad ciudadana.
24. Dirigir, coordinar y organizar programas de participación comunitaria encaminados a rescatar la solidaridad y disciplina social,
25. Participar en el diseño y ejecución de proyectos de información, orientación y divulgación permanente a la comunidad, en los programas de recuperación de valores, para la convivencia ciudadana y la preservación del espacio público.
26. Recepcionar y llevar la estadística de las denuncias que por abuso de menores o violencia intrafamiliar en general se sucedan en el Municipio.
27. Llevar a cabo acciones de formación comunitaria orientadas a la prevención del maltrato a niños y ancianos, la prevención de la violencia intra-familiar y el fomento de estilos de vidas saludables.
28. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Superior inmediato de acuerdo a la naturaleza de su cargo y el área de trabajo.

Requisitos

Estudio: Terminación y Aprobación de los estudios de Derecho

Experiencia: Un (1) año de experiencia Laboral o seis (06) meses de experiencia relacionada.

Alternativas

Estudio: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional

Experiencia: por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios de la respectiva modalidad.

Estudio: título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67240	Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría	303	10	Técnico
REQUISITOS				
al inicialmente exigido, y viceversa				
Experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada				
Estudio: Bachiller				
Experiencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos				
Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad				
Experiencia: Por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena				

De otra parte, en lo que respecta al requisito de experiencia, componente objeto de controversia en el sub examine, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 contiene las siguientes precisiones frente al particular:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.” (Negritas y subrayas nuestras)

En consonancia con lo anterior, el Anexo del Acuerdo Regulatorio del proceso de Selección, en su numeral 3.1.1 señala:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, en el presente caso la experiencia relacionada se acreditará con certificaciones laborales que den cuenta que los elegibles hayan

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

desempeñado funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las dispuestas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Saboyá - Boyacá, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, las cuales fueron enunciadas con antelación; observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2 Certificación de experiencia.

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1.1 del presente Anexo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

(...)”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Dentro de este marco, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los elegibles **RONALD LIBARDO PULIDO RAMOS, ANGIE LORENA COY SOTELO y PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ**, al momento de realizar su inscripción en el empleo Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, a través del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad “SIMO” logran acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo en cuestión.

4.1. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RESPECTO AL ELEGIBLE RONALD LIBARDO PULIDO RAMOS.

Entrando en el caso del señor **RONALD LIBARDO PULIDO RAMOS**, se tiene que para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual concursó, cargó cinco (5) certificaciones laborales, tal como consta en la siguiente imagen:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
abogados asociados ARDILA	ABOGADO LITIGANTE	15-feb-16	15-mar-17
LITIGIO JUSTO	abogado litigante	25-jul-16	15-jun-17
juzgado segundo civil del circuito	sustanciador	29-mar-17	19-oct-17
juzgado primero civil del circuito de chiquinquirá	escribiente y citador nominado	29-jun-19	04-oct-19
juzgado primero civil del circuito de chiquinquirá	escribiente y citador nominado	17-jun-19	06-sep-19

De las cuales se tuvo en cuenta en la Etapa de Verificación de Requisitos mínimos, la certificación expedida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ**, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
---------	-------	---------------	-------------	-------	-------------

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá	Auxiliar ad honorem	29 de marzo de 2017	19 de octubre de 2017	6 meses y 21 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada.
--	---------------------	---------------------	-----------------------	-------------------	---

FUNCIONES	ANÁLISIS
<ul style="list-style-type: none"> La sustanciación de autos de trámite, de fallos de acciones de tutela, sustentación de resolución de excepciones de mérito dentro de los procesos y demás decisiones designadas por el Juez. Apoyo en el trámite de las audiencias realizadas por el Despacho, y elaboración de actas de las mismas. Realización de antecedentes de procesos, sustanciación de algunos trámites especialmente decreto de desistimientos tácitos, proyección de incidentes de desacatos consultas y eventualmente tutelas. 	<p>Las funciones certificadas guardan relación con las siguientes funciones que le son propias al empleo identificado con el código OPEC No. 67240</p> <p>3. Conocer y fallar los negocios que en materia policiva se tramiten ante el gobierno municipal.</p> <p>6. Aplicar las sanciones a que haya lugar, en cada caso, de acuerdo con las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y las decisiones judiciales.</p> <p>16. Recibir y atender denuncias penales, contravenciones, declaratorias e indagatorias, efectuando las citaciones requeridas y procesos instructivos correspondientes.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que las funciones certificadas aluden a la aplicación de normas procesales en la realización de trámites y proyección de documentos de contenido jurídico, lo cual guarda relación con las funciones 3,6 y 16, que le son propias al empleo a proveer, dado a que la ejecución de las mismas requieren de la aplicación de conocimientos de las normas procesales en el marco de los procesos que son competencia de los inspectores de policía por ministerio de la Ley 1801 de 2016⁹, específicamente los enunciados en el artículo 206 de la norma en cita.</p>

De conformidad con lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el señor **RONALD LIBARDO PULIDO RAMOS**, al servicio del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ**, por un lapso de seis (6) meses y veintiún (21) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, mismo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, tal como se evidencia en el anterior cuadro comparativo; **con lo cual cumple con el requisito de seis (6) meses de experiencia relacionada.**

4.2. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RESPECTO A LA ELEGIBLE ANGIE LORENA COY SOTELO.

Aterrizando en el caso de la señora **ANGIE LORENA COY SOTELO**, se tiene que esta al momento de su inscripción al Proceso de Selección aportó cuatro (4) certificaciones laborales tal como se muestra a continuación:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Lawlus Abogados	Asistente Jurídica	06-nov-17	22-jul-19
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá	auxiliar Ad Honorem	20-ene-17	31-oct-17
lawlus Abogados	dependiente judicial	10-ago-16	09-dic-16
Lawlus Abogados	dependiente judicial	13-ene-14	18-ene-15

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por el empleador **ALVARO ANDRES LAITÓN CHIQUILLO**, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
---------	-------	---------------	-------------	-------	-------------

⁹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Abogado Alvaro Andrés Laitón Chiquillo	Asistente Jurídica	Desde el 6 de noviembre de 2017	22 de julio de 2019	20 meses y 17 días.	DOCUMENTOS VALIDADOS para acreditar el cumplimiento de seis (6) meses de experiencia relacionada.
--	--------------------	---------------------------------	---------------------	---------------------	--

FUNCIONES	ANÁLISIS
<ul style="list-style-type: none"> • Consulta de procesos • Radicación de documentos y memoriales • Retiro de copias y certificaciones • Sustanciación de derechos de petición y acciones de tutela • Sustanciación de demandas de carácter contencioso administrativo • Sustanciación de contestaciones de demandas, derechos de petición, acciones constitucionales correspondientes a la entidad que represento. • Apoyo jurídico en las diferentes dependencias 	<p>Las funciones certificadas guardan relación con la siguiente función que le es propia al empleo identificado con el código OPEC No. 67240.</p> <p><i>16. Recibir y atender denuncias penales, contravenciones, declaratorias e indagatorias, efectuando las citaciones requeridas y procesos instructivos correspondientes.</i></p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que las funciones certificadas aluden a la aplicación de normas procesales en la realización de trámites y proyección de documentos de contenido jurídico, lo cual guarda relación con la función 16, que le es propias al empleo a proveer, dado a que la ejecución de la misma requiere la aplicación de conocimientos de las normas procesales en el marco de los procesos que son competencia de los inspectores de policía por ministerio de la Ley 1801 de 2016.</p>

De conformidad con lo anterior, se evidencia que algunas las funciones desempeñadas por la señora **ANGIE LORENA COY SOTELO**, al servicio del emperador **ALVARO ANDRES LAITÓN CHIQUILLO**, por un lapso de veinte (20) meses y diecisiete (17) días, guardan relación o similitud con las funciones del empleo al cual se postuló, mismo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, tal como se evidencia en el anterior cuadro comparativo; **con lo cual cumple con el requisito de seis (6) meses de experiencia relacionada.**

4.3. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RESPECTO A LA ELEGIBLE PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ.

Descendiendo en el caso de la señora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ**, se tiene que esta al momento de su inscripción al Proceso de Selección aportó dos (2) certificaciones laborales tal como se muestra a continuación:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá	Auxiliar Judicial- ad honorem	04-May-15	04-Feb-16
oficina de abogados	asistente	12-Jun-12	12-Jun-13

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por el empleador **NATALIA ANDREA GONZÁLEZ PUENTES** de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Natalia Andrea González Puentes	Asistente	12 de junio de 2013	18 de diciembre de 2014	6 meses y 7 días.	DOCUMENTOS VALIDADOS para acreditar el cumplimiento de seis (6) meses de experiencia relacionada.

FUNCIONES	ANÁLISIS
-----------	----------

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

FUNCIONES	ANÁLISIS
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de documentos judiciales como memoriales, demandas, incidentes. • Elaboración de contratos, derechos de petición y requerimientos prejurídicos. 	<p>Las funciones certificadas guardan relación con la siguiente función que le es propia al empleo identificado con el código OPEC No. 67240</p> <p><i>16. Recibir y atender denuncias penales, contravenciones, declaratorias e indagatorias, efectuando las citaciones requeridas y procesos instructivos correspondientes.</i></p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que las funciones certificadas aluden a la aplicación de normas procesales en la realización de trámites y proyección de documentos de contenido jurídico, lo cual guarda relación con la función 16, que le es propias al empleo a proveer, dado a que la ejecución de la misma requiere la aplicación de conocimientos de las normas procesales en el marco de los procesos que son competencia de los inspectores de policía por ministerio de la Ley 1801 de 2016.</p>

De conformidad con lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la señora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ**, al servicio del emperador **NATALIA ANDREA GONZÁLEZ PUENTES**, por un lapso de seis (6) meses y siete (7) días, guardan relación con la funciones del empleo al cual se postuló, mismo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, tal como se evidencia en el anterior cuadro comparativo; **con lo cual cumple con el requisito de seis (6) meses de experiencia relacionada exigido.**

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para las elegibles **RONALD LIBARDO PULIDO RAMOS, ANGIE LORENA COY SOTELO** y **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ** la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, los cuales hacen parte de la lista de elegibles conformada y adoptada por medio de la Resolución No. 1198 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
67240	1	1053340649	RONALD LIBARDO PULIDO RAMOS
	3	1053343969	ANGIE LORENA COY SOTELO
	7	1056030054	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JIMMY ALEXANDER MURCIA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, que integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Saboya – Boyacá, en la dirección electrónica JIMMY4422@HOTMAIL.COM y a la encargada de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, la doctora **LILIANA LUCIA FLORIAN ESPARZA** a la dirección electrónica hacienda@saboya-boyaca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III